



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00209 00
DEMANDANTE	JORGE HERNAN VELÁSQUEZ PATIÑO Y OTRO
DEMANDADOS	DAVID GÓMEZ SANCHEZ Y OTRO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, razón por la cual, atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de **JORGE HERNAN VELÁSQUEZ PATIÑO** y **CHRISTIAN DIGITAL BROADCASTING CORP (C.D.B)** y en contra de **DAVID GÓMEZ SANCHEZ** y la **IGLESIA CENTRAL DENOMINACION "CENTRO MISIONERO BETHESDA"** por las siguientes sumas de dinero:

-TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00) por concepto de cuota extra del mes de julio de 2019, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdo Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de septiembre de 2019, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de octubre de 2019, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de noviembre de 2019, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de diciembre de 2019, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de enero de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00) por concepto de cuota extra del mes de enero de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de febrero de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de marzo de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de abril de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de mayo de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de junio de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de julio de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00) por concepto de cuota extra del mes de julio de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de agosto de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de septiembre de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de octubre de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de noviembre de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de diciembre de 2020, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de enero de 2021, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000,00) por concepto de cuota extra del mes de enero de 2021, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de febrero de 2021, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de marzo de 2021, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de abril de 2021, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$10.723.733,00) por concepto de cuota del mes de mayo de 2021, contenido en el Contrato de Transacción suscrito el 26 de marzo de 2019 visible a folios 7 a 10 Cdno Ppal, más los intereses de mora hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 2%, siempre que esta no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se liquidaran sobre esta última (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º *ibídem*.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al abogado Fernando Álvarez Echeverri identificado con C.C. 8.287.867 y portador de la T.P. 19.152 del C.S. de la J., en los términos del poder general conferido (folios 11 a 18 del Cdno Ppal.).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 131

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 6 de noviembre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed164c376e50b157ba1f0d8130e9df4ed6d991f6d32738a2e822d83a1a883ce8

Documento generado en 05/11/2020 02:46:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**